

Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia ALTARENTE

Aviso a inversionistas actuales y potenciales.

Mediante Resolución Número 1777 de 2025, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la escisión parcial de Fiduciaria Bogotá S.A. en beneficio de Aval Fiduciaria S.A.

Esto quiere decir que a partir del 1 de enero 2026 la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia AltaRenta será Aval Fiduciaria S.A.

Por lo anterior, a la hora de leer este documento por favor tenga en cuenta que cuando se mencione a Fiduciaria Bogotá S.A. o la Sociedad Administradora del fondo, debe entenderse que se está hablando de Aval Fiduciaria S.A.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de los INVERSIÓNISTAS al Fondo de Inversión Colectiva denominado

“FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los INVERSIONISTAS con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.

Cláusula 1.1. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida el

30 de septiembre de 1991 mediante escritura pública número 3178 otorgada en la Notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con matrícula mercantil 00472900 y Nit. No. 800.1423837, en desarrollo a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 45 de 1990. Con la expedición de la Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991, la Superintendencia Bancaria autorizó a la FIDUCIARIA para desarrollar su objeto social. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora o la FIDUCIARIA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada. **Cláusula 1.2. NOMBRE Y OBJETO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por el presente reglamento se denomina “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA” y será abierto con pacto de permanencia.

Con pacto de permanencia significa que para la redención de las participaciones los INVERSIONISTAS deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.6 sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA que aquí se reglamenta.

El objeto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA es el de invertir, dentro de los parámetros establecidos por la ley y el presente reglamento, los recursos recibidos de los INVERSIONISTAS, en beneficio de los mismos o de terceros designados por éstos, de acuerdo con la política de inversión establecida para las inversiones. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA es un vehículo de inversión mediante el cual los INVERSIÓNISTAS buscan que los recursos sean administrados e invertidos colectivamente en las inversiones, previstas en este reglamento. La vinculación de cada INVERSIÓNISTA al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA debe cumplirse con los requisitos establecidos en el Manual de SARLAFT de la FIDUCIARIA, el que incorpora a su vez las normas emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia. En cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa 019 de 2021 que reglamentó el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, el Fondo fue categorizado como un “producto simple” de acuerdo con los criterios definidos en el capítulo IV, Título II, parte III de la CBJ y la metodología definida por la Sociedad Administradora

Cláusula 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA es un Fondo de Inversión Colectiva que tendrá una duración de cincuenta (50) años desde la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del presente reglamento. Este término se podrá prorrogar previa decisión de la FIDUCIARIA y se dará a conocer a través del prospecto de inversión. **Cláusula 1.4. SEDE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas de la FIDUCIARIA que en la actualidad se encuentran en la Calle 67#7-37, PBX (57-1) 3485400 en la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además la FIDUCIARIA ha suscrito un contrato de utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá para las aperturas de contratos, la recepción de los recursos de los INVERSIÓNISTAS y el retiro o redenciones de los mismos de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.2 y 4.6 del presente reglamento, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA revelará a través de su página Web www.fidubogota.com y las sedes de la FIDUCIARIA en las que se prestará atención al público. **Cláusula 1.5. DURACION DE LA INVERSIÓN. EI FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA**

por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia permite que los INVERSIÓNISTAS entreguen recursos en cualquier momento y rediman su participación en cualquier momento con plazos mínimos de permanencia de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.6 (Redención de Derechos) del presente reglamento. **Cláusula 1.6. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas las normas que lo sustituyan o modifiquen los bienes que forman parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la FIDUCIARIA y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios, destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la FIDUCIARIA por la gestión y el manejo de recursos. En consecuencia los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte de los de la FIDUCIARIA, ni constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, toma de posesión, o de cualquier otro procedimiento mercantil o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. En todo caso, cuando la FIDUCIARIA actúe por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA se considerará que compromete únicamente los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **Cláusula 1.7. COBERTURA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

La FIDUCIARIA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.

PERMANENCIA ALTARENTA, cuyas coberturas, vigencia y la sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los INVERSIÓNISTAS en la página Web www.fidubogotá.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. **Cláusula 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN ADICIONALES AL REGLAMENTO.**

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto de inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los INVERSIÓNISTAS. En la página web de la FIDUCIARIA www.fidubogota.com, y/o en las oficinas de atención al público, se podrá consultar en cualquier tiempo información actualizada sobre: **1.8.1** Copia del presente reglamento. **1.8.2** Copia del Prospecto. **1.8.3** Ficha Técnica.

1.8.4. Rentabilidad neta del Fondo de Inversión Colectiva. **1.8.5.** Extracto de cuenta trimestral que será remitido por correo físico o electrónico a las direcciones que para tales efectos haya registrado el INVERSIÓNISTA, en el cual constarán los aportes e inversiones en el respectivo fondo y la información adicional de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del presente reglamento. **1.8.6.** Igualmente cada seis meses, con cortes a 30 de Junio y 31 de diciembre la Sociedad Administradora entregará un informe de rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2 del presente reglamento. **1.8.7** Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la FIDUCIARIA. **1.8.8** Oficinas de atención al público. **Cláusula 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.** Así mismo, el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE

PERMANENCIA ALTARENTA deberá tener patrimonio mínimo de participaciones equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39,500) Unidades de Valor Tributario (UVT). **Cláusula 1.10. NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA se caracteriza porque la redención de las participaciones se puede realizar en cualquier momento. No obstante, en el presente reglamento se pactan plazos mínimos de permanencia por parte de los INVERSIÓNISTAS contados desde la fecha en la cual el INVERSIÓNISTA se vincule. Si el INVERSIÓNISTA desea hacer un retiro de recursos con anterioridad al plazo establecido, pagará una penalidad que será descontada del valor a retirar y que se distribuirá como un Ingreso del Fondo de Inversión Colectiva. De conformidad con lo establecido en la cláusula 4.6 del presente reglamento el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA deberá tener como mínimo dos (2) INVERSIÓNISTAS. **Cláusula 1.11. ESTRUCTURA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA es para INVERSIÓNISTAS personas naturales o jurídicas y/o patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la FIDUCIARIA que cumplan los requisitos de ingreso, monto mínimo de apertura y pacto de permanencia, que se establecen a continuación:

	Tipo de Participación Inversionista I	Tipo de Participación Inversionista II	Tipo de Participación Cuenta Ómnibus
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes	El monto mínimo de apertura será de setecientos veinticinco (725) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Para inversionistas que ingresen a través de una Cuenta Ómnibus el monto mínimo de apertura será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Saldo Mínimo de Permanencia	El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000.00)	El monto mínimo de permanencia será de setecientos veinticinco (725) salarios mínimos mensuales legales vigentes	El monto mínimo de permanencia será de cincuenta mil pesos (\$50,000.00)
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior	1,50% EA	1,28% EA	1,50% EA
Pacto de permanencia	El plazo mínimo de permanencia será de treinta (30) días calendario prorrogable sucesivamente. Una vez vencido el plazo de inversión, los recursos estarán a disposición del INVERSIÓNISTA, durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos (2) días hábiles el INVERSIÓNISTA no ha efectuado el retiro, la INVERSIÓN se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva		
Sanción por retiro anticipado	La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación: $P=VR*0,02*(D/E)$ Donde: P: Penalización VR: Valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso D: Días que faltan para el vencimiento del pacto de permanencia E: Días que constituyen el pacto de permanencia		
Límite a la participación	Ningún INVERSIÓNISTA podrá poseer más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva, de igual manera, un solo INVERSIÓNISTA no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.		
Horario de recepción de los recursos y redención de participaciones	El horario de recepción de los recursos se realizará en el horario bancario y el de redención de derechos y participaciones se realizará hasta la 1:30 PM		

Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com , los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente al Fondo de Inversión Colectiva		
Traslado automático del saldo de la inversión	Aplica traslado automático del saldo diario de la inversión entre los tipos de participación Inversionista I e Inversionista II		No hay traslado

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales del presente reglamento, debe entenderse lo siguiente. Cuando un INVERSIONISTA, sea persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, sea titular de una participación en el Fondo de Inversión Colectiva, independientemente del número de BENEFICIARIOS, se entenderá como si fuese una sola participación. Cuando el INVERSIONISTA fuese una fiduciaria en desarrollo de un contrato de encargo fiduciario con más de una vinculación al Fondo de Inversión Colectiva y también fuese el BENEFICIARIO, se entenderá como si se tratase de una sola vinculación; evento diferente cuando dichos INVERSIONISTAS tienen objetos y/o BENEFICIARIOS diferentes.

CAPÍTULO SEGUNDO. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

ALTARENTA. El objetivo de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA es la conformación de un portafolio que ofrezca a los INVERSIONISTAS una alternativa de inversión con un perfil de riesgo moderado-alto. El Fondo de Inversión Colectiva invertirá en títulos de renta fija buscando un crecimiento del capital, dichas inversiones podrán ser en activos cuya calificación a nivel local sea de grado de inversión y para activos en el exterior no puede ser inferior a B- o sus equivalentes.

Cláusula 2.1. ACTIVOS ACEPTABLES PARA

INVERTIR EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA podrá integrar el portafolio con valores de contenido crediticio, denominados en moneda nacional o en moneda extranjera inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, títulos de deuda de emisores locales o del exterior inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o listados en una bolsa de valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero o títulos participativos locales o del exterior o con Fondos de Inversión Colectiva cuyos subyacentes cumplan con los criterios de inversiones admisibles establecidos en la política de inversión del presente reglamento. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como objetivo de inversión principal el crecimiento del capital, lo que implica que el fondo podrá estar expuesto a volatilidad y a riesgos de mercado y liquidez en el corto plazo con el fin de buscar una rentabilidad mejor en un horizonte de mediano a largo plazo. En este sentido el perfil de riesgo Moderado Alto debe permitirle el cumplimiento de mediano plazo de dicho objetivo. El alcance del objetivo de crecimiento constituye una obligación de medio y no de resultado y está enmarcado en la existencia de los riesgos de inversión detallados en la Cláusula 2.5.1. FACTORES Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO. Dichas inversiones podrán ser en activos cuya calificación a nivel local sea grado de inversión y para activos en el exterior no puede ser inferior a B- o sus equivalentes. El grado de inversión es una clasificación otorgada a un país, a un emisor o a una emisión de valores, fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión sobre una evaluación concedida por las agencias calificadoras de riesgo crediticio como son Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's. Esta evaluación se da con base en una evaluación de indicadores macroeconómicos, empresariales, políticos, institucionales o de gobierno corporativo del emisor de los títulos de contenido crediticio emitidos por países o emisores del sector privado. En esencia representa el grado de confianza respecto a que las obligaciones de deuda que tiene concertadas un país o un emisor serán cubiertas oportunamente. En este sentido constituye un referente en términos de riesgo de crédito de cuán probable es que un país o un emisor incumpla con pagar su deuda, a menor calificación mayor riesgo de impago de las obligaciones de parte del emisor del título. En contraste, el grado especulativo se refiere a los instrumentos de deuda en los que el emisor tiene la capacidad de repagar pero pueden existir factores adversos que generen una inadecuada capacidad de pago, por lo que la probabilidad de incumplimiento de obligaciones es mayor. Las escalas de calificación que hacen parte de los grados de inversión o especulación son definidas por las calificadoras de riesgo de crédito, tanto a nivel local como internacional y difieren en escala entre una agencia a otra. Las escalas locales son diferentes a las internacionales y están condicionadas al nivel que como país tengamos de calificación, en este sentido los límites mínimos en términos de la escala de inversión, son diferentes para el ámbito local y para el internacional. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El portafolio mantendrá en todo momento un flujo de caja en pesos que garantice la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en activos que contengan criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) y que estén alineados con los conceptos de inversión responsables del PRI (Principles of Responsible Investment) y que adicionalmente, éstos cumplan con la política de inversión del Fondo la cual se detalla en la Cláusula 2.2. LIMITES A LA INVERSIÓN del presente reglamento. Se realizará el análisis de los resultados de la evaluación de riesgo ASG de acuerdo con los modelos aprobados por el Comité de Riesgos y Junta directiva para la toma de decisiones de inversión. **Cláusula 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.** Como política de diversificación del portafolio, a continuación, se establecen los límites máximos aplicables al Fondo de Inversión Colectiva:

Título	Mínimo	Máximo	Plazo promedio ponderado y plazo de vencimiento máximo de las inversiones	Calificación mínima
Inscripción	RNVE	0%	100%	

	Listados en una bolsa de valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero	0%	100%	
Clase Inversión	Renta Fija	0%	100%	
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%	
	Otras divisas	0%	50%	
Emisor (I)	Sector Financiero	0%	100%	
	Entidades multilaterales	0%	50%	
	Sector real	0%	50%	
	Sector público diferente a nación	0%	30%	
	Nación	0%	30%	
Clase	Bonos	0%	80%	
	Deuda Pública (3)	0%	30%	
	CDT o CDs (4)	0%	100%	
	Participación en FIC y Fondos de inversión extranjeros (5)	0%	100%	
	Titularizaciones	0%	100%	
Operaciones de Liquidez (2)	Repos y Simultaneas Activas (en su conjunto)	0%		
	Repos y Simultaneas Pasivas(en su conjunto)	0%	30%	
Operaciones de Cobertura y Derivados de Inversión	Derivados de tasa de interés OTC	0%	50%	
	Forward y Futuros sobre Divisas	0%	100%	
	Futuros, derivados y operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte	0%	100%	
	Notas Estructuradas (6)	0%	10%	
	Liquidez (7)	0%	40%	

(1) Estos límites no corresponden a un límite individual por emisor, es decir, aplica por sector

(2) Los límites de para las operaciones de liquidez se calcularán sobre el valor del Fondo

(3) En pesos o moneda extranjera

(4) Incluye Certificados de Depósito a Término en pesos, Certificate Deposits en moneda extranjera, papeles comerciales en pesos o en moneda extranjera y time deposit

(5) Incluye fondos pasivos y fondos activos cuya política de inversión cumpla con los activos permitidos en el presente reglamento

(6) Las notas estructuradas deben tener como subyacente los activos admisibles para en el presente reglamento

(7) Incluye la liquidez de la matriz

Nota: los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor del Fondo

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la FIDUCIARIA podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Estos ajustes serán informados de manera efectiva e inmediata a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. La FIDUCIARIA avisará sobre dichos ajustes a los INVERSIONISTAS a través de la página web www.fidubogota.com y por medios impresos en sus dependencias en las oficinas de servicio al público. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El portafolio mantendrá en todo momento un flujo de caja que garantice la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva con recursos a la vista e inversiones de mediano plazo de fácil liquidación en el mercado público de valores. **PARÁGRAFO TERCERO.** Por ser este un Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia podrá invertir en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz de la FIDUCIARIA, las subordinadas de la Matriz o las subordinadas de la FIDUCIARIA, salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de las inversiones no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice. Dichas inversiones sólo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO CUARTO.** El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en otros fondos de inversión colectiva, o en fondos de inversión extranjeros cuando estos cumplan con la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA la cual se detalla en la Cláusula 2.2 LIMITES A LA INVERSIÓN del presente reglamento. **PARÁGRAFO QUINTO.** El Fondo de Inversión Colectiva aunque podrá tener inversión en otros fondos de inversión colectiva y fondos de inversión extranjeros, no podrá haber aportes recíprocos entre éstos. Las inversiones que se realicen en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no generarán el cobro de doble comisión. **PARÁGRAFO SEXTO.** El Fondo de Inversión Colectiva no será de naturaleza apalancada. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Cuando el FONDO DE INVERSIÓN

COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva, su decisión deberá encontrarse debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos. **PARÁGRAFO OCTAVO.** EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA

ALTARENTA podrá invertir en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias. **PARÁGRAFO NOVENO.** El total de la posición descubierta en moneda extranjera del portafolio podrá ser del 100% siempre y cuando le permita al

Fondo de Inversión Colectiva guardar su nivel de riesgo estratégico establecido. **PARÁGRAFO DÉCIMO.** Por su parte, la inversión del Fondo de Inversión Colectiva en fondos de inversión extranjeros, deberá cumplir con los siguientes puntos del numeral 7 del Parágrafo. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el Artículo 2.6.12.1.2 del Decreto 2955 de 2010: (i) La sociedad administradora del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidos, (ii) La sociedad administradora del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados, (iii) En el caso de los fondos mutuos se deberá verificar al momento de la inversión que el fondo mutuo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la sociedad administradora del fondo mutuo y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por la AFP y sus entidades vinculadas, (iv) En el prospecto o reglamento del fondo se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de títulos, (v) En el fondo mutuo de inversión ningún partípate o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del referido fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por el administrador del mismo, (vi) Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETF, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y (iv) El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, la inversión del Fondo de Inversión Colectiva en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, se hará cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 2.6. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Las jurisdicciones del exterior en las que se encuentren los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva deberán estar enmarcadas dentro de la política del sistema de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la FIDUCIARIA. **Cláusula 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Cláusula 2.3.1. OPERACIONES DE REPORTE Y SIMULTÁNEAS.**

La FIDUCIARIA a nombre del Fondo de

Inversión Colectiva puede realizar operaciones de reporto o repo y simultáneas, de conformidad con el Plan de Inversiones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y demás normas aplicables. Dichas operaciones se efectuarán a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebre la FIDUCIARIA para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA cualquiera que sea su finalidad no podrá exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del patrimonio total del Fondo de Inversión Colectiva. Los valores que reciba el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. La FIDUCIARIA podrá celebrar con los activos del Fondo de Inversión Colectiva operaciones de reporto o de repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de retiro o gastos del fondo. En ningún caso la suma de los dos tipos de operaciones podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del total de activos del Fondo de Inversión Colectiva. En ningún caso en desarrollo de las operaciones previstas en el presente numeral se podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la FIDUCIARIA. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión. El Fondo de Inversión Colectiva recibirá como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos únicamente: **2.3.1.1. Títulos de emisores que tengan cupos de inversión autorizados por la FIDUCIARIA.**

2.3.1.2. Títulos que sean fácilmente liquidebles de acuerdo con el informe mensual elaborado por la Dirección de Riesgos Financieros sobre volumen y liquidez de los títulos y 2.3.1.3. Títulos que estén a valor de mercado de acuerdo con los precios publicados por el proveedor de precios elegido como oficial por la FIDUCIARIA. **PARÁGRAFO.** La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que LA FIDUCIARIA incumpla los objetivos y políticas de inversión de este Fondo de Inversión Colectiva. **Cláusula 2.3.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.** El Fondo de Inversión Colectiva podrá depositar hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales o extranjeras con calificación mínima de grado de inversión. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la Matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. **Cláusula 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA Y DERIVADOS.** La FIDUCIARIA podrá realizar operaciones de cobertura sobre activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5. En dichos casos podrá realizar Forward y Futuros sobre divisas hasta por el cien por ciento (100%) y operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte hasta por el cien por ciento (100%) del valor de los activos y se cubrirá hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del

portafolio. El subyacente de estas operaciones debe ser en activos aceptables en el Fondo de Inversión Colectiva. El límite máximo de cobertura se aplicará teniendo en cuenta que no se va a superar en ningún momento la posición en riesgo, de acuerdo con lo establecido en el cuadro de diversificación de la cláusula 2.2 del presente reglamento. La valoración de los instrumentos derivados de cobertura se realizará atendiendo lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios de valoración o las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen. **Cláusula 2.5. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.**

La Sociedad Administradora cuenta con un área especializada en la gestión de riesgo. La gestión de riesgo incluye la formulación de límites y políticas aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, establecimiento de límites de exposición, monitoreo periódico de los niveles de exposición y retroalimentación a la alta gerencia sobre el adecuado cumplimiento de las políticas aprobadas. La administración de riesgos de la Sociedad Administradora se encuentra de acuerdo con los requisitos mínimos de administración de riesgos establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y con las mejores prácticas de la industria en administración de riesgos financieros. **Cláusulas 2.5.1. FACTORES Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO.** A continuación se indican algunos de los factores de riesgo a los que está expuesto el Fondo y/o sus activos y en consecuencia los inversionistas que de él participen. Dichos riesgos en caso de materializarse podrán generar pérdidas, sobrecostos, y en general un detrimiento económico de la inversión, y deberán ser contemplados por los Inversionistas al momento de evaluar la inversión en el fondo. La descripción de los riesgos, no es taxativa sino enunciativa, lo que significa que podrían presentarse otro tipo de eventos diferentes a los aquí listados. **2.5.1.1 RIESGO DE CRÉDITO Y CONTRAPARTE.** Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o emisor de un título incumpla sus obligaciones (Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la sustituyan, modifiquen o reformen). Para mitigar la exposición a este riesgo la Sociedad Administradora definirá cupos máximos de exposición por cada emisor. Los cupos son asignados con base en el análisis de los estados financieros de los emisores y se revisarán periódicamente incorporando la evolución económica de los mismos. Por otro lado, con el fin de mitigar el riesgo de contraparte, que se deriva de las pérdidas que pueden generarse en el Fondo por el incumplimiento de una operación por parte de un tercero, las contrapartes con las que se realicen operaciones deberán contar también con cupo aprobado y se minimizará la posibilidad de incumplimiento operando a través de los sistemas transaccionales electrónicos supervisados en el caso de las operaciones sobre activos nacionales. La FIDUCIARIA cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos y la asignación de límites de concentración de riesgo. Así mismo, La FIDUCIARIA cuenta con mecanismos de seguimiento periódico a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, o de la contraparte de las operaciones que este realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que adquiera el Fondo de Inversión Colectiva. **2.5.1.2. RIESGO DE MERCADO.**

Es la posibilidad de sufrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, ocurrido como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones (Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la sustituyan, modifiquen o reformen). Para monitorear este riesgo, la FIDUCIARIA cuantificará la exposición a riesgo de mercado a través del cálculo de VaR y de medidas complementarias como el componente VaR y la duración (para las inversiones en renta fija). La metodología de cálculo de exposición incluirá los diferentes factores de riesgo relevantes tales como el riesgo de tasa de interés, riesgo de tasa de cambio, entre otros. La administración de este riesgo se realiza dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. **PARÁGRAFO.** La Fiduciaria con el fin de mitigar los riesgos asociados a las posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones, valorará diariamente los instrumentos derivados y las garantías del contrato para aquellas operaciones contempladas en la política de inversión del fondo, cuya compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte constituidas bajo la normatividad aplicable y autorizadas para su operación por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Entidad realizará un seguimiento a las alertas definidas sobre la diferencia entre el instrumento financiero derivado y las garantías constituidas. Se informará a los clientes de manera general sobre estas operaciones por medio del informe de rendición de cuentas. **2.5.1.3. RIESGO DE LIQUIDEZ.** Está asociado a la contingencia de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. La administración de este riesgo se realiza dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. De este modo se cuenta con una metodología interna para el monitoreo de este riesgo, en donde se analiza que se cuente con los recursos suficientes para atender las salidas de dinero del fondo. Dado que las mayores salidas de dinero del fondo corresponden a los retiros de los clientes, los cuales son movimientos inciertos, se utiliza un modelo estadístico que permite calcular el máximo retiro probable y su relación con los activos líquidos del Fondo que pueden ser utilizados para atender dichas solicitudes. Adicionalmente se analiza la volatilidad histórica del pasivo del Fondo de Inversión Colectiva y se revisará periódicamente incorporando cambios de tendencias de los INVERSIONISTAS, así como un análisis de los activos antes mencionados ajustados por liquidez. En cuanto a los diferentes mecanismos utilizados para mitigar este riesgo, se estableció dentro de la política de inversión del Fondo, la posibilidad de invertir en instrumentos con la más alta liquidez en los mercados que participe de modo que le permitan el cumplimiento de los límites al riesgo de liquidez que se establecerán, controlarán y monitorearán periódicamente. Así mismo, se fijó un pacto de permanencia para los INVERSIONISTAS según lo descrito en la Cláusula 4.6 del presente reglamento. **2.5.1.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.** Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del deterioro financiero de alguno de los sectores o emisores en los que invierte el portafolio. Para mitigar la exposición a este riesgo la Sociedad Administradora definirá el cupo máximo de exposición por emisor en los sectores financiero, real, soberano y multilaterales. El cupo será asignado con base en la fortaleza económica del sector y se revisará periódicamente incorporando la evolución de la competitividad de éstos. **2.5.1.5. RIESGO DE TASA DE CAMBIO.**

Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de la variación de la moneda local frente a monedas internacionales. Como mecanismos de

mitigación de este riesgo están las mediciones y límites relacionados con la gestión del Riesgo de Mercado descrito en el numeral 2.5.1.2 del presente reglamento, así como la posibilidad de realizar derivados de cobertura al riesgo cambiario. **2.5.1.6. RIESGO**

JURÍDICO. Es la contingencia de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de las situaciones de orden jurídico que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora conservará un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación. **2.5.1.7. RIESGO OPERACIONAL.** Es la posibilidad de suceder en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. Para la administración de este tipo de riesgo, la FIDUCIARIA cuenta con metodologías para la identificación de los riesgos, su medición, control y monitoreo con el fin de minimizar la exposición de los riesgos operacionales y en consecuencia de las pérdidas por este concepto. **2.5.1.8. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Es la posibilidad que el Fondo de Inversión Colectiva o que la FIDUCIARIA sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Para la administración de este riesgo, la FIDUCIARIA cuenta con políticas, controles y procedimientos implementados, dentro de un concepto de administración del riesgo, que buscan prevenir el uso de la FIDUCIARIA por elementos criminales para propósitos ilícitos. **2.5.1.9. RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y GOBIERNO CORPORATIVO (ASG)**

Los riesgos ASG hacen referencia a los eventos inciertos relacionados con las variables medioambientales, sociales y de gobierno, que pueden impactar el rendimiento de las inversiones de los fondos de inversión colectiva. Estos pueden cambiar según el país, la región, el sector económico e incluso la línea de negocio de cada emisor. **Cláusula 2.5.2. PERFIL DE RIESGO.** Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es moderado-alto, por cuanto la composición del portafolio está dirigida a perseguir altas rentabilidades admitiendo una exposición significativa al riesgo lo que genera mayor posibilidad de deterioro del capital en coyunturas negativas, compatible con el perfil de un INVERSIONISTA conocedor de la estructura del producto que decida mantener un porcentaje de sus inversiones sujetas a fluctuaciones de rentabilidad y busque altas rentabilidades en el mediano plazo de acuerdo con las condiciones del mercado. **PARÁGRAFO.** Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el INVERSIONISTA exige un rendimiento como retribución por asumir dicho riesgo. La función más importante de la FIDUCIARIA es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, pues de él se desprende el riesgo que el INVERSIÓNISTA asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los INVERSIÓNISTAS conozcan claramente los riesgos que se asumen en el Fondo de Inversión Colectiva, sus inversiones están constituidas por valores de contenido crediticio, sujetos a riesgos de mercado, de crédito y de liquidez, que puedan conllevar a la pérdida completa de los recursos aportados al Fondo de Inversión Colectiva. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quien realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo Fondos de Inversión Colectiva que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el INVERSIÓNISTA quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias. **2.5.3. GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO (ASG)**

La Fiduciaria cuenta con modelos de evaluación de riesgos ASG (Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo) que son integrados al proceso de asignación de cupos y a la toma de las decisiones de inversión responsables. Así mismo, se utilizan herramientas como la selección positiva de inversiones en donde se buscan y analizan inversiones orientadas a actividades que, por su objetivo, promueven la conservación ambiental y tengan un impacto social positivo. De igual forma, se tienen políticas de exclusión de inversiones las cuales no están en línea con los objetivos ASG de la Fiduciaria. La Vicepresidencia de Riesgos realiza el análisis de riesgo de las perspectivas ambientales, sociales y de gobierno, de emisores y contrapartes. En la etapa de identificación de riesgos ASG, para el ámbito ambiental se analizan variables relacionadas con el cambio climático como medición de la huella de carbono, pérdida de biodiversidad, contaminación del agua, deforestación, gestión de residuos, ecoeficiencia operacional, reportes ambientales, adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, emisiones de bonos verdes, sociales, sostenibles, entre otras. En la perspectiva social se considera la relación que tiene el emisor con sus diferentes grupos de interés, incluyendo prácticas laborales, derechos humanos, relación con la comunidad, educación e inclusión financiera, políticas de género y diversidad, encuestas de great place to work, entre otras. En cuanto al gobierno corporativo, para el proceso de identificación se analiza la estructura de liderazgo y la toma de decisiones de cada contraparte, soporte de los accionistas, calidad en la revelación de información, riesgos reputacionales, encuesta código país, composición de la Junta Directiva y otros órganos de gobierno, entre otros. En la etapa de evaluación de riesgos ASG, se incorporan las anteriores variables dentro de un modelo de asignación de cupos con una ponderación establecida y unos estándares de calificación dentro del score. Al final, se obtiene una calificación ASG que va a ser un insumo para la determinación de cupos de negociación e inversión. En el monitoreo y la mitigación de riesgos ASG, se revisa de manera periódica la evolución de indicadores asociados a las variables anteriormente nombradas para la perspectiva ambiental, social y de gobierno corporativo. Cuando se observan deterioros, o ausencia de cumplimiento de los objetivos establecidos, se emplean niveles de alerta para determinar qué tipo de modificación se le debe realizar a los cupos aprobados. El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en activos que contengan criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) que estén alineados con los conceptos de inversión responsables del PRI (Principles of Responsible Investment) y que adicionalmente cumplan con la política de inversión del Fondo la cual se detalla en la Cláusula 2.2. LIMITES A LA INVERSIÓN del presente reglamento. La Vicepresidencia de Inversiones incentivarán a emisores y contrapartes la colocación de emisiones responsables y mantendrá participación activa de las existentes en el mercado.

CAPÍTULO TERCERO. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Cláusula 3.1. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Cláusula 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

FIDUCIARIA en la administración de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de administrador de Fondos de Inversión Colectiva. Para cumplir sus funciones la FIDUCIARIA cuenta con una Junta Directiva, un Gerente, un Comité de Inversiones y un Comité de Riesgos, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. La información del Gerente, la conformación del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos serán publicadas a través de la página web www.fidubogota.com. La constitución del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o de cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes. **Cláusula 3.1.2. JUNTA DIRECTIVA DE LA FIDUCIARIA.** La Junta Directiva de la FIDUCIARIA, en cuanto a la administración, gestión y distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA tendrá las siguientes obligaciones:

3.1.2.1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la FIDUCIARIA desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva administrado. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como Custodio.

3.1.2.2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondos de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

3.1.2.3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

3.1.2.4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la FIDUCIARIA o por el gestor o el Custodio del Fondo de Inversión Colectiva, según lo establezca el reglamento. La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que del Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el occultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

3.1.2.6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

3.1.2.7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que pueda afectar el Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.2.10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

3.1.2.11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las Asambleas de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.

3.1.2.12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

3.1.2.13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la FIDUCIARIA podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

3.1.2.14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

3.1.2.18. Nombrar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

3.1.2.19. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

3.1.2.20. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.2.21. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Cláusula 3.1.3. GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. El FONDO DE

INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA tendrá un Gerente con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y el presente reglamento. El Gerente y su respectivo suplente se consideran como administradores con funciones vinculadas a la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA y acreditan la experiencia específica en la categoría de Fondo de Inversión Colectiva que va a administrar. Igualmente cuentan con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV. El Gerente, y en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de los demás administradores de la FIDUCIARIA: **3.1.3.1.** Asegurarse de que la FIDUCIARIA cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

3.1.3.2. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la FIDUCIARIA. **3.1.3.3.** Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia. **3.1.3.4.** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva. **3.1.3.5.** Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. **3.1.3.6.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA. **3.1.3.7.** Acudir a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva. **3.1.3.8.** Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva gestionado. **3.1.3.9.** En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. **3.1.3.10.** Documentar en detalle y precisión problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas. **3.1.3.11.** Las demás asignadas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma. **3.1.3.12.** El suplente del Gerente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal. **Cláusula 3.2. ORGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL. Cláusula 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.**

La Junta Directiva de la FIDUCIARIA designará a los miembros del Comité de Inversiones, responsable de aprobar la estrategia de inversión y de hacer seguimiento al desempeño del fondo. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. **3.2.1.1 CONSTITUCIÓN.** El Comité de Inversiones sesionará y estará conformado por un número impar de miembros designados por la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) miembros. El Gerente del Fondo de Inversión Colectiva asistirá al Comité de Inversiones con voz pero sin voto. Dadas las calidades y experiencia profesional de los miembros que conforman el comité, se garantiza la independencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones. **3.2.1.2 REUNIONES.** El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en las instalaciones de la FIDUCIARIA. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la FIDUCIARIA, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva, y en su ausencia, el respectivo suplente. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. **3.2.1.3 FUNCIONES.** El Comité de Inversiones será responsable de aprobar la estrategia de inversión y de hacer seguimiento al desempeño del fondo, teniendo en cuenta los emisores, cupos, políticas y límites de riesgo aprobados por el Comité de Riesgos, de igual forma será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de las definiciones de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la FIDUCIARIA y del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **3.2.1.4 QUORUM DELIBERATORIO.** El Comité de Inversiones deliberará con un número impar de miembros que no podrá ser inferior a tres (3) miembros. **3.2.1.5 MAYORÍA DECISORIA.** El Comité de Inversiones tomará las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. **Cláusula 3.3. ORGANOS DE CONTROL. Cláusula 3.3.1 REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva deberán presentarse de forma independiente a los referidos a la FIDUCIARIA. La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la FIDUCIARIA para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación. La información referente al Revisor Fiscal y sus datos de contacto serán informados por la FIDUCIARIA a los INVERSIONISTAS a través de la página web www.fidubogota.com. **Cláusula 3.3.2. COMITÉ DE RIESGOS.** El Comité de Riesgos tiene como función apoyar la administración del riesgo a lo largo de sus etapas de identificación, medición, control y monitoreo, actuando como órgano especializado y delegado por la Junta Directiva. Es independiente funcional y organizacionalmente de las áreas encargadas de las negociaciones y no es un órgano de administración, por consiguiente, sus miembros no se consideran como administradores en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo anterior, toda la responsabilidad de administración de las decisiones de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA será del Comité de Inversiones. **3.3.2.1 CONSTITUCIÓN** El Comité de Riesgos estará conformado por: i) Dos Miembros de Junta Directiva, ii) El Presidente de Fiduciaria Bogotá, iii) El Vicepresidente de Riesgos de Fiduciaria Bogotá, iv) El Gerente de Riesgos de Tesorería del Banco de Bogotá y, v) El Gerente de Riesgo Operacional del Banco de Bogotá. **3.3.2.2 REUNIONES** El comité sesionará al menos una (1) vez al trimestre, por lo menos con cuatro de sus miembros y las decisiones son tomadas por unanimidad. Dentro de este espacio se define un presidente y un secretario para la firma y aprobación de las actas. **3.3.2.3 FUNCIONES.** La función de este comité consiste en apoyar la

administración del riesgo operacional, de mercado, de crédito y de liquidez a lo largo de sus etapas de identificación, medición, control y monitoreo, actuando como órgano especializado y delegado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Cláusula 4.1. REQUISITOS DE INGRESO AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA Y MONTO MÍNIMO DE VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el INVERSIONISTA deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, hacer la entrega efectiva de recursos, proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, deberá diligenciar los formularios de vinculación del INVERSIONISTA y entregar a la FIDUCIARIA los documentos exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, y en especial los requisitos establecidos en el Manual del SARLAFT de la FIDUCIARIA, el cual incorpora a su vez las normas emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia antes mencionadas, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el INVERSIONISTA y entregado en las oficinas de la FIDUCIARIA, o en las oficinas con las cuales se haya celebrado el correspondiente convenio de uso de red de oficinas, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del Código General del Proceso ó norma que lo modifique. El INVERSIONISTA podrá designar un BENEFICIARIO al momento de vinculación al Fondo de Inversión Colectiva, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: El BENEFICIARIO debe cumplir con las obligaciones consagradas en la cláusula 8.1 del presente reglamento. La inclusión del BENEFICIARIO debe efectuarse mediante documento separado suscrito por el INVERSIONISTA y la FIDUCIARIA, en el cual consten las condiciones de tal designación y contenga la aceptación expresa de la FIDUCIARIA. Es entendido que los derechos del BENEFICIARIO cesan al momento de la muerte del INVERSIONISTA por existir normas de orden público de obligatorio cumplimiento. Solamente podrán ingresar al Fondo de Inversión Colectiva los INVERSIONISTAS que tengan una capacidad de inversión de conformidad con lo que se establece en el reglamento, a través de cualquier oficina de la FIDUCIARIA o a través de la red financiera establecida en el presente reglamento para INVERSIONISTAS personas naturales o jurídicas y/o patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la FIDUCIARIA que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.12 del reglamento. En virtud de lo anterior, el INVERSIONISTA podrá autorizar por escrito a la FIDUCIARIA, con copia al Banco que le presta a la FIDUCIARIA el servicio de utilización de su red de oficinas, para que, con cargo a su cuenta corriente o de ahorros se realice la inversión, o bien girar un cheque a favor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Al momento de la vinculación de los nuevos INVERSIONISTAS se entregará el prospecto de inversión dejando constancia por parte del INVERSIONISTA del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida para la firma del reglamento. Para los actuales INVERSIONISTAS estará a disposición para su consulta en la página web de la FIDUCIARIA www.fidubogota.com o enviado según su solicitud por cualquier medio escrito o electrónico. **Cláusula 4.2. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Una vez el INVERSIONISTA realice la entrega efectiva de recursos, la FIDUCIARIA expedirá una constancia por el recibo de los recursos a través de la red de oficinas, el cual deberá contener: **4.2.1.** Nombre e identificación del titular y/o beneficiario de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva. Nombre de la FIDUCIARIA y nombre del Fondo de Inversión Colectiva en el que se efectúa la inversión. **4.2.2.** Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la FIDUCIARIA, a través de las oficinas del Banco de Bogotá (la red de oficinas puede consultarse en la página www.bancodebogota.com) donde se realiza la entrega de los recursos. **4.2.3.** Monto de los recursos entregados por el INVERSIONISTA en pesos. **4.2.4.** Especificación que se trata de una inversión en un Fondo de Inversión Colectiva. **4.2.5.** Fecha y hora de la transacción. **4.2.6.** Constancia de recibo de los recursos por parte de la Sociedad Administradora o sus agentes o mandatarios. **4.2.7.** Certificación de la entrega de una copia del prospecto de inversión, así como de la lectura, aceptación y entendimiento de la información allí consignada, cuando la inversión se realice por primera vez, y de haber recibido el INVERSIONISTA la asesoría especial cuando a ello haya lugar. **4.2.8.** La FIDUCIARIA podrá entregar copia por medio electrónico siempre que así se haya definido en el reglamento. Dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el presente reglamento, lo cual será registrado en el documento representativo de participación de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4. Cuando los recursos sean entregados directamente a la FIDUCIARIA o a la red de oficinas autorizada por ella para realizar transacciones, se entregará inmediatamente al INVERSIONISTA una constancia documental de entrega de recursos. Los recursos podrán ser entregados a la FIDUCIARIA, a través de las oficinas del Banco de Bogotá (la red de oficinas puede consultarse en la página www.bancodebogota.com) en dinero, en efectivo, en cheque, mediante transacciones electrónicas realizadas a través de Internet, o cualquier otra forma electrónica o bien mediante notas de transferencia o notas débito de cuenta corriente o de ahorros del Banco de Bogotá, de otros bancos vía ACH o de otras inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA. Cuando el INVERSIONISTA realice aportes a través de consignaciones bancarias o transferencias electrónicas a la cuenta corriente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA deberá informarlo a la FIDUCIARIA de manera inmediata, mediante el envío a ella por cualquier medio, de la copia de la consignación efectuada a la cuenta, indicando el número de inversiones a abonar, a más tardar al día siguiente de realizada la operación. Lo anterior, con el fin de que la FIDUCIARIA pueda establecer la inversión a la que pertenecen los aportes efectuados. En todo caso, los recursos entregados serán invertidos aunque no se haya identificado plenamente al INVERSIONISTA. En el caso de que los INVERSIONISTAS no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La FIDUCIARIA se reserva el derecho de admisión de INVERSIONISTAS al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Igualmente se reserva la facultad de cancelar la participación de un INVERSIONISTA en caso de que este último no actualice la información requerida en forma periódica, caso en el cual se aplicará el mismo procedimiento establecido para cuando no se cumplan los montos mínimos de permanencia, establecido en el parágrafo del numeral 1.12 del reglamento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los INVERSIONISTAS podrán realizar aportes adicionales de cualquier valor al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de participaciones, lo que se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial. Los aportes adicionales tendrán por fecha de redención la misma fecha de redención del aporte inicial. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 3.1.10.2 numeral 2, la FIDUCIARIA BOGOTÁ

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:



Aval Fiduciaria



@Avalfiduciaria



Aval Fiduciaria



@Avalfiduciaria



S.A podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva que administra atendiendo condicionado a que: a) La FIDUCIARIA invierta hasta un máximo del 15% del valor del Fondo de Inversión Colectiva en el momento de la inversión, según el valor del cierre del fondo del día anterior, y b) La FIDUCIARIA conserve la inversión por un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año. **Cláusula 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.** Ningún INVERSIONISTA podrá poseer directamente más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva, de igual manera, un solo INVERSIONISTA no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. En los eventos con excesos en los límites a la participación, el INVERSIONISTA faculta irrevocablemente a la FIDUCIARIA para trasladar los recursos en exceso de cualquier inversión del INVERSIONISTA en otro Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA o a una cuenta bancaria que tenga el INVERSIONISTA en el Banco de Bogotá o en cualquier otra entidad financiera, previo descuento de los gastos por transferencia a que haya lugar. Dicha transferencia será realizada por la FIDUCIARIA e informada al cliente por correo electrónico o a la última dirección registrada por el INVERSIONISTA a más tardar al tercer día hábil siguiente a la ocurrencia del exceso, plazo durante el cual la FIDUCIARIA le informará al INVERSIONISTA sobre el procedimiento a seguir a la dirección de correspondencia registrada o al correo electrónico. En el caso que el INVERSIONISTA lo estime conveniente, realizará la solicitud a la FIDUCIARIA o tramitará directamente por medios electrónicos el retiro de los recursos y trasladados a cuentas o encargos fiduciarios. **Cláusula 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.** La naturaleza de los derechos de los INVERSIONISTAS en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA serán de participación los cuales estarán expresados en unidades de igual valor y características homogéneas, y para lo cual se utilizará el valor de la unidad vigente para el día de ingreso al Fondo de Inversión Colectiva. El valor de estas unidades se calculará diariamente, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y conforme lo establecido en el Capítulo 5 del presente reglamento. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El valor de estas unidades se calculará diariamente, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y conforme lo establecido en el Capítulo 5 del presente reglamento. El documento representativo de la participación contendrá la siguiente información: **4.4.1.** Nombre de la FIDUCIARIA y el nombre del Fondo de Inversión Colectiva que administra. **4.4.2.** El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la FIDUCIARIA, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva. **4.4.3.** El nombre e identificación del INVERSIONISTA. **4.4.4.** El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión. **4.4.5.** Las advertencias señaladas en el artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO.** Los derechos de participación del INVERSIONISTA podrán cederse, caso en el cual la FIDUCIARIA deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cessionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del INVERSIONISTA y su cessionario. **Cláusula 4.5. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIÓN.** En caso de pérdida o extravío del documento representativo de participación, el INVERSIONISTA deberá dar aviso por escrito al día hábil siguiente a la FIDUCIARIA (adjuntando copia del denuncio penal instaurado) y solicitarle la terminación de la constancia de participación perdida o extraviada y la constitución de uno nuevo en iguales condiciones y términos. **Cláusula 4.6. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.** El INVERSIONISTA podrá disponer en forma total o parcial del capital y los rendimientos de su inversión haciendo la solicitud de redención. Cuando el INVERSIONISTA realice el retiro, la redención de su participación deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. No obstante, con la ADHESIÓN al presente reglamento se compromete a tener una permanencia mínima de treinta (30) días comunes contados a partir de la vinculación del INVERSIONISTA. Los INVERSIONISTAS del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo de treinta (30) días comunes definido como plazo de redención, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Una vez vencido el plazo de inversión, los recursos estarán a disposición del INVERSIONISTA, durante el día del vencimiento y el día hábil siguiente. Si transcurridos estos dos días (2) hábiles el INVERSIONISTA no ha efectuado el retiro, la INVERSIÓN se renovará en forma automática por el mismo plazo pactado inicialmente y en forma sucesiva, siguiendo el mismo procedimiento atrás establecido. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo, de acuerdo con lo establecido en parágrafo del artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. La causación corresponde al día de la solicitud de retiro siempre y cuando se realice en los horarios establecidos. El valor de la unidad aplicable al retiro corresponde al valor vigente para el día de la causación. Los retiros parciales en forma anticipada podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA (después de descontados valores aplicables por GMF, retención en la fuente, penalidades y/o conforme al presente Reglamento) tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia establecido en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, expresado en pesos; en caso contrario la FIDUCIARIA dará por terminada la vinculación de dicho INVERSIONISTA y procederá a su liquidación excepto en los casos en los cuales el no cumplimiento del saldo mínimo de permanencia obedezca a la diminución de la inversión por desvalorización del mercado y no por movimientos imputables al inversionista.. En todo caso, los retiros parciales o totales se liquidarán multiplicando el valor de la unidad vigente para el día de la causación por el número total de unidades a favor de los INVERSIONISTAS. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el INVERSIONISTA. Los recursos podrán retirarse en efectivo, en cheque, mediante operaciones electrónicas efectuadas a través de Internet Transaccional o cualquier otra forma electrónica o bien mediante notas de transferencia o notas crédito a cuenta corriente o de ahorros del Banco de Bogotá, o de otros bancos vía ACH (sujeto a las condiciones y horarios de cada entidad) o de otras inversiones en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA. El INVERSIONISTA podrá designar a uno o a varios BENEFICIARIOS de los derechos de participación que conforman su inversión, quienes tendrán los derechos establecidos en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los INVERSIONISTAS podrán realizar redención total o parcial de sus derechos antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, al momento de su

vinculación o en cualquiera de sus prórrogas, se le aplicará una penalización de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia, que será descontada del valor a retirar y que se distribuirá como un ingreso del día. La penalidad se calculará siguiendo la fórmula que se describe a continuación:

$$P=VR^*0,02*(D/E)$$

Donde:

P: Penalización

VR: valor del retiro incluyendo el gravamen a los movimientos financieros si es el caso

D: Días que faltan para el vencimiento del pacto de permanencia

E: Días que constituyen el pacto de permanencia

Esta sanción no se considerará como un aporte ni como una estimación anticipada de perjuicios sino como un mayor valor del retiro, y constituirá un ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva que genere el retiro de recursos anticipado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El retiro parcial anticipado máximo establecido en el presente reglamento, será máximo hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del saldo del capital vigente al momento de realizar el retiro, siempre y cuando el INVERSIONISTA cumpla con el saldo mínimo de permanencia aplicable para el fondo. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del INVERSIONISTA y se considerará como un mayor valor del retiro, ello de conformidad con las normas que lo regulen. **4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.**

La Junta Directiva de la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta la clase de riesgos involucrados en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo de Inversión Colectiva administrado por un periodo determinado, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones y conforme a los términos establecidos por el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, únicamente en el evento en que se presenten retiros que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva en un periodo de tiempo no superior a cinco (5) días hábiles y exclusivamente en el caso en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la FIDUCIARIA deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los INVERSIONISTAS. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través de la página web www.fidubogota.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, los INVERSIONISTAS, a través de la Asamblea de Inversionistas, podrán autorizar a la FIDUCIARIA para suspender la redención de participaciones por un periodo determinado, siendo esta facultad independiente y complementaria de la asignada a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA por cualquier otra norma relevante. La Asamblea de Inversionistas, se reunirá de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 8.4 del presente reglamento. **CAPÍTULO QUINTO. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTE.** La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se realizará de conformidad con lo establecido en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo sustituyan o modifiquen, para determinar: El valor de las participaciones en los Fondos de Inversión Colectiva y el valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y los instrumentos en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán diariamente de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la información suministrada por un Proveedor de Precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014). **Cláusula 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.** El valor inicial de la unidad para el Fondo de Inversión Colectiva en el momento en que comenzó la operación, fue de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000). El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor pre-cierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos de los retiros, redenciones, anulaciones y retención en la fuente. Por su parte, el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos menos gastos). **PARÁGRAFO.** El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. **Cláusula 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.** El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades para el inicio del día. Debe tenerse en cuenta, que el valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva es el que determinará el número de unidades correspondientes a los INVERSIONISTAS y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este reglamento. El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre en el número de unidades para el inicio del día. **Cláusula 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.** La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente por lo que los rendimientos de éste se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO SEXTO. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTE.

Cláusula 6.1. RELACIÓN DE GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTE.

Los gastos que son imputables al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTE son todos aquellos necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo, como los que se enuncian a continuación: **6.1.1.** El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio; **6.1.2.** El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio; **6.1.3.** La remuneración de la FIDUCIARIA en los términos indicados en la cláusula 6.2 de este reglamento; **6.1.4.** Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan; **6.1.5.** El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. **6.1.6.** Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva; **6.1.7.** Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas. **6.1.8.** Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de

Inversión Colectiva. **6.1.9.** Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **6.1.10.** Los gastos correspondientes al pago de comisiones que se relacionen con la adquisición o enajenación de activos que hace parte de las inversiones y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, en todo caso la FIDUCIARIA siempre será la intermediaria para la adquisición o enajenación de activos del Fondo de Inversión Colectiva. **6.1.11.** Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse con ocasión de las operaciones de reporto o repo, simultáneas, transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de las operaciones de crédito que se encuentren autorizadas en los términos del presente reglamento. **6.1.12.** Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados. **6.1.13.** Gastos de suministro de cualquier información a los INVERSIONISTAS o BENEFICIARIOS. **6.1.14.** Gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas suscritas por servicios tales como, la transaccionalidad, papelería, disponibilidad de información y en general, todos los gastos en los que se incurra por la atención a los inversionistas a través de este canal. **6.1.15.** Gastos que se generen por transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gastos y obligaciones serán asumidos por la totalidad del Fondo de Inversión Colectiva a prorrata de la participación en este. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos de los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.6, 6.1.9, 6.1.14 y 6.1.15 se podrán causar diariamente y se ajustarán con el pago definitivo facturado por la entidad correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos atribuibles a un cliente, por concepto de generación de información adicional a la estipulada en el reglamento, las transacciones o servicios para un cliente en especial y cualquiera otro gasto en que el Fondo de Inversión Colectiva tenga que incurrir para atender las solicitudes o necesidades de un cliente específico, podrán ser trasladados a éste, como una disminución del valor de la inversión, informando oportunamente al cliente el valor y la justificación del cobro vía correo electrónico o a la última dirección de correspondencia registrada por el INVERSIONISTA. **CLÁUSULA 6.2. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA percibirá por su gestión de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA la remuneración que se establece en cada uno de los tipos de participación que la componen:

6.2.1 Tipo de participación Inversionista I. Comisión previa y fija de administración y gestión del fondo por un valor del 1,50% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior. **6.2.2. Tipo de participación Inversionista II.** Comisión previa y fija de administración y gestión del fondo por un valor del 1,28% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del fondo de Inversión colectiva del día anterior. **6.2.3. Tipo de Participación Cuenta Ómnibus.** Comisión previa y fija de administración y gestión del fondo por un valor del 1,50% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior. **PARÁGRAFO.** La FIDUCIARIA deberá revelar al mercado y a los INVERSIONISTAS la rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva administrados con la misma periodicidad con que se haga la valoración de la misma y deberá informar la rentabilidad neta de conformidad con las reglas que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, sólo realizará operaciones con aquellos intermediarios que cumplan con los requisitos establecidos para contratar con la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.** **Cláusula 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA deberá cumplir las siguientes funciones y obligaciones, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente: 7.1.1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los INVERSIONISTAS o de los BENEFICIARIOS designados por ellos. 7.1.2 Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia. 7.1.3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación. 7.1.4. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el reglamento, la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la FIDUCIARIA y el Custodio. 7.1.5. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia. 7.1.6. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva administrado de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador. 7.1.7. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 7.1.8. Verificar el envío oportuno de la información que la FIDUCIARIA debe remitir a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y por la mencionada Superintendencia. 7.1.9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y de gestión del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia. 7.1.10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo. 7.1.11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas. 7.1.12. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado a la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva administrado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento. 7.1.13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a

la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA. 7.1.14. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo. 7.1.15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos. 7.1.16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable. 7.1.17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. 7.1.18. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores. 7.1.19. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la FIDUCIARIA para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.20. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondos de Inversión Colectiva. 7.1.21. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.24. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a estos. 7.1.25. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva gestionado de conformidad con el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. De igual manera se deberán observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones. 7.1.26. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de administración y gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio gestionado. Para estos efectos, deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos. 7.1.27. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente del Fondo de Inversión Colectiva, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los administrados por la FIDUCIARIA. 7.1.28. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, que no cuenten con mercados organizados. 7.1.29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de las funciones requieran acerca de la gestión realizada para el Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.30. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios. 7.1.31. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de las funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. 7.1.32. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.33. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva, para el ejercicio de la actividad de gestión. 7.1.34. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. 7.1.35. Las demás derivadas del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y de la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La FIDUCIARIA responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los INVERSIONISTAS por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con los lineamientos del Decreto 661

de 2018 el tipo de asesoría aplicable es la denominada como "No Independiente" lo cual será informado de manera previa y expresa al inversionista. **PARÁGRAFO TERCERO.** : En la vinculación del INVERSIONISTA al Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora deberá suministrar recomendaciones profesionales de tal forma que exista un análisis profesional que responda al interés del inversionista, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 correspondiente a la posibilidad del inversionista del Fondo de Inversión Colectiva a renunciar de manera voluntaria a recomendaciones profesionales. En todo caso, la Sociedad Administradora, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, suministrará recomendaciones profesionales cuando el inversionista lo solicite a través de los canales de contacto establecido por la Fiduciaria, tales como atención.fidubogota@fidubogota.com y/o su asesor o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. **Cláusula 7.2.**

FACULTADES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO

CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. La FIDUCIARIA queda facultada para: **7.2.1** Convocar a la Asamblea de Inversionistas. **7.2.2** Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva. **7.2.3** Solicitar la información que estime necesaria al INVERSIONISTA. **7.2.4**

Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes. **7.2.5** Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier INVERSIONISTA del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquél está utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita. **Cláusula 7.3. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES FIDUCIARIAS.**

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. Por lo tanto, la INVERSIÓN realizada por los INVERSIONISTAS involucra el riesgo de pérdida parcial o total. La FIDUCIARIA se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Dichas pérdidas serán distribuidas entre los INVERSIONISTAS adheridos en ese momento en proporción porcentual a su participación dentro del total en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. No obstante, la FIDUCIARIA responderá en el desarrollo de su gestión hasta por la culpa leve. No serán responsabilidad de la FIDUCIARIA las consecuencias que traigan para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, fenómenos tales como devaluación, reevaluación, inflación, desvalorizaciones en los títulos, oscilaciones de mercado, congelación, cierre o baja en las tasas de interés o de rendimientos, actos de autoridad, alteración del orden público, paro, huelga, motín, asonada, y en general casos de fuerza mayor. Lo anterior sin perjuicio de que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, pueda estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad mínima determinada, siempre y cuando la FIDUCIARIA no comprometa su propio patrimonio para el efecto. **Cláusula 7.4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** La FIDUCIARIA percibirá por su gestión de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA la remuneración y la fórmula establecida en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS INVERSIONISTAS Y DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **Cláusula 8.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.** Son obligaciones de los INVERSIONISTAS del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA: **8.1.1.** Acatar y cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato de ADHESIÓN de inversión y en el presente reglamento. **8.1.2.** Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la FIDUCIARIA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. El INVERSIONISTA que no haya realizado movimientos en los últimos dos años y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, pasará al estado de "inactivo", caso en el cual no podrá realizar desinversiones sino una vez que haya actualizado su información. **8.1.3.** Avisar a la FIDUCIARIA cualquier cambio de domicilio y la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que se requiere. **8.1.4.** Informar a la FIDUCIARIA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera. **8.1.5.** Cumplir a cabalidad las disposiciones del Manual del SARLAFT de la FIDUCIARIA, las que incorporan las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas normas que la adicionen, complementen o sustituyan. **8.1.6.** Efectuar el pago de los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.2. **8.1.7.** Si lo requiere la FIDUCIARIA, presentar la constancia de participación de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados. **8.1.8.** Las demás derivadas del presente reglamento y en las normas vigentes. **PÁRÁGRAFO PRIMERO.** El INVERSIONISTA autoriza a la FIDUCIARIA de manera general para que ésta proceda a realizar las consultas ante la Central de Riesgo de Instituciones Financieras, en desarrollo de las obligaciones emanadas de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas normas que la adicionen, complementen o sustituyan. **PÁRÁGRAFO SEGUNDO.** El INVERSIONISTA declara que toda la información proporcionada a la FIDUCIARIA, en desarrollo a la ADHESIÓN al presente reglamento, es veraz y carece de omisiones materiales. Adicionalmente, afirma bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato de ADHESIÓN, que los dineros entregados a la FIDUCIARIA para la realización de las INVERSIONES, provienen de buena fuente y no son producto de actividades ilícitas de las descritas en el código penal y todas aquellas normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. **Cláusula 8.2 FACULTADES Y DERECHOS.** Los INVERSIONISTAS del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, o el BENEFICIARIO designado por éste, tendrán los siguientes derechos: **8.2.1.** Participar en los resultados económicos generados por el giro ordinario de las operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. **8.2.2.** Examinar los documentos relacionados con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, con excepción de los que correspondan a otras relaciones jurídicas independientes de los demás INVERSIONISTAS. Dicho examen podrá realizarlo el INVERSIONISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de cada semestre calendario, previa solicitud escrita dirigida a la FIDUCIARIA. **8.2.3.** Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. **8.2.4.** Ceder sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que las Constancias de participación no constituyen valores. **8.2.5.** Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas. **8.2.6.** Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros INVERSIONISTAS del mismo Fondo de Inversión Colectiva. **8.2.7.** Los demás que este reglamento y la Ley le otorguen. **PÁRÁGRAFO.** Es entendido que pueden ser BENEFICIARIOS los propios INVERSIONISTAS o cualquier tercero que designen para tal efecto. **Cláusula 8.3 ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.** La Asamblea de Inversionistas la constituyen los respectivos INVERSIONISTAS, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza. **Cláusula 8.4. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.** La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la FIDUCIARIA, por el Revisor Fiscal, por INVERSIONISTAS del Fondo de Inversión Colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la FIDUCIARIA mediante convocatoria que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el respectivo orden del día y la persona que la convoca. La convocatoria deberá realizarse a través de una publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página web www.fidubogota.com. El diario de amplia circulación nacional en el que se publiquen las convocatorias igualmente se notificará en la

página web de la FIDUCIARIA. La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto. En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. Si convocada una Asamblea de Inversionistas, ésta no se realizará por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de INVERSIONISTAS asistentes o representados. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión. **Cláusula 8.5. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.** Son funciones de la Asamblea de Inversionistas, además de las señaladas en el presente reglamento, las siguientes: **8.5.1.** Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **8.5.2.** Disponer que la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto, en los términos del Decreto 2555 DE 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. **8.5.3.** Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. **8.5.4.** Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **8.5.5.** Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y en el presente reglamento. **PARÁGRAFO.** Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los INVERSIONISTAS deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión. **Cláusula 8.6. CONSULTA UNIVERSAL.** Como alternativa a la realización de Asamblea de Inversionistas, en el presente reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, se establece que la FIDUCIARIA podrá realizar una consulta vía comunicación personal enviada a la última dirección registrada o por correo electrónico a todos los INVERSIONISTAS del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento: **8.6.1.** Se le formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieran de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la FIDUCIARIA, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. **8.6.2.** La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma. **8.6.3.** Una vez remitida la consulta, los INVERSIONISTAS podrán solicitar a la FIDUCIARIA, en un plazo que no excede de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin. **8.6.4.** Los INVERSIONISTAS deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la FIDUCIARIA o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta. **8.6.5.** Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva. **8.6.6.** Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 8.4. del presente reglamento. **8.6.7.** Para el conteo de votos la FIDUCIARIA deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. **8.6.8.** La FIDUCIARIA deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA y el Revisor Fiscal. **8.6.9.** La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los INVERSIONISTAS a través de la página web de la FIDUCIARIA.

CAPÍTULO NOVENO. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN. Las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. La FIDUCIARIA pondrá a disposición de los INVERSIONISTAS toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la FIDUCIARIA y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. **Cláusula 9.1. EXTRACTO**

DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN. La FIDUCIARIA suministrará a cada INVERSIONISTA un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los INVERSIONISTAS en el Fondo de Inversión Colectiva en pesos y en unidades, con periodicidad trimestral, por escrito (impreso o electrónico) y lo enviará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. La entrega del extracto de cuenta podrá realizarse por medio impreso o por correo electrónico a la dirección registrada por el INVERSIONISTA para la recepción de la correspondencia, o para su consulta en la página web www.fidubogota.com. Este extracto incluirá la siguiente información: **9.1.1.** Identificación del INVERSIONISTA suscriptor. **9.1.2.** Valor de la unidad. **9.1.3.** Saldo inicial y final del período revelado. **9.1.4.** El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales. **9.1.5.** Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas. **9.1.6.** La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica. **9.1.7.** Remuneración de la Sociedad Administradora, de conformidad con lo definido en el reglamento. **9.1.8.** Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada la Circular Básica Jurídica. **9.1.9.** Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el INVERSIONISTA haya indicado expresamente. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos debe quedar consignada en el reglamento del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y debe ser expresamente aprobada por el INVERSIONISTA. En relación

con estos mecanismos deben tenerse en cuenta las condiciones de seguridad establecidos en la Circular Básica Jurídica. La FIDUCIARIA podrá, si lo estima conveniente, elaborar extractos con periodicidad inferior. **Cláusula 9.2. RENDICIÓN DE CUENTAS.** La FIDUCIARIA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información: **9.2.1.** Aspectos Generales del Fondo de Inversión Colectiva. **9.2.2.** Principios generales de revelación del informe. **9.2.3.** Información de desempeño del Fondo de Inversión Colectiva. **9.2.4.** Composición del Portafolio. **9.2.5.** Estados Financieros y sus notas. **9.2.6.** Evolución del valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva y del valor de la unidad. **9.2.7.** Información sobre hechos o riesgos materializados relacionados con aspectos ASG, junto con las medidas adoptadas para su gestión. **9.2.8.** Información sobre la no materialización hechos o riesgos relacionados con aspectos ASG. **9.2.9.** Gastos. La Rendición de Cuentas será entregada por la FIDUCIARIA al INVERSIONISTA a través de la página web www.fidubogota.com, por correo electrónico o por medios impresos en las oficinas de la FIDUCIARIA, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha del respectivo corte. **Cláusula 9.3. FICHA TÉCNICA.** La FIDUCIARIA, publicará en la web www.fidubogotá.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. En la mencionada página web el INVERSIONISTA podrá realizar la consulta histórica de por lo menos los últimos seis (6) meses. **Cláusula 9.4. PROSPECTO DE INVERSIÓN.** Para la comercialización del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, la FIDUCIARIA ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los INVERSIONISTAS. La FIDUCIARIA dejará constancia al momento de la vinculación, de que el INVERSIONISTA ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada mediante la firma de la constancia de ADHESIÓN al reglamento. En el sitio web www.fidubogota.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada la versión del prospecto. **Cláusula 9.5. SITIO WEB DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA cuenta con el sitio web www.fidubogotá.com en el que podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información: **9.5.1.** Reglamento, prospecto, ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, el informe de rendición de cuentas y los estados financieros y sus notas, debidamente actualizados. **9.5.2.** Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva. **9.5.3.** Informe de Calificación del Fondo de Inversión Colectiva, en el evento que la FIDUCIARIA opte por calificar el Fondo de Inversión Colectiva. **9.5.4.** Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora. **9.5.5.** Sedes de atención al público de la FIDUCIARIA **9.5.6.** Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento. **Cláusula 9.6. REGLAMENTO.** Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de INVERSIONISTAS al Fondo de Inversión Colectiva denominado "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los INVERSIONISTAS con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Cláusula 10.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN.

Son causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva: **10.1.1.** El vencimiento del término de duración. **10.1.2.** La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **10.1.3.** La decisión motivada técnica y económicamente de la

Junta Directiva de la FIDUCIARIA de liquidar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **10.1.4.** Cualquier hecho o situación que ponga a la FIDUCIARIA en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social. **10.1.5.** Cuando el patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA esté por debajo del monto mínimo de activo establecido, es decir el equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el presente artículo, la FIDUCIARIA como administradora del respectivo fondo podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. La FIDUCIARIA como administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten. **10.1.6.** La toma de posesión sobre el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. **10.1.7.** No contar con el número mínimo de INVERSIONISTAS definido. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de INVERSIONISTAS sea igual o supere el mínimo establecido. **10.1.8.** Por Disolución de La FIDUCIARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las causales previstas en los numerales 10.1.5 y 10.1.7 sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA entre en operaciones. El plazo de seis (6) meses podrá ser prorrogado por la Superintendencia Financiera de Colombia por una sola vez hasta por un tiempo igual, previa solicitud justificada por la Sociedad Administradora de los Fondos de Inversión Colectiva de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la FIDUCIARIA deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los INVERSIONISTAS se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal. **10.2. DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.** Una vez se configure alguna de las causales de terminación de las contempladas en el presente reglamento se procederá a su liquidación, según el siguiente procedimiento: **10.2.1.** A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo de Inversión

Colectiva, hasta que no se enerve la causal. **10.2.2.** Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del presente reglamento, la FIDUCIARIA procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación. **10.2.3.** En caso de que esta asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum. **10.2.4.** En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 10.1.3 y 10.1.4 del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado. **10.2.5.** Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la FIDUCIARIA desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea de Inversionistas no designe una persona, se entenderá que la FIDUCIARIA adelantará la liquidación. **10.2.6.** El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la FIDUCIARIA. **10.2.7.** El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un término que no podrá ser superior a un (1) año desde que la Asamblea decrete la liquidación. **10.2.8.** Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los INVERSIONISTAS las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá efectuar pagos parciales a todos los INVERSIONISTAS, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución. **10.2.9.** Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los INVERSIONISTAS, se seguirá el siguiente procedimiento: Si el INVERSIONISTA ha informado a la FIDUCIARIA, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el INVERSIONISTA haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un BENEFICIARIO, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio. **10.2.10.** La FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los INVERSIONISTAS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Cláusula 11.1. MODIFICACIONES Y DERECHO DE RETIRO. Las reformas que se introduzcan al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. En caso de que dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los INVERSIONISTAS, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los INVERSIONISTAS mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los INVERSIONISTAS, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los INVERSIONISTAS hayan registrado en la Sociedad Administradora. El diario de amplia circulación en el que se publiquen las modificaciones se notificará en la página web www.fidubogota.com. Los INVERSIONISTAS que manifiesten formalmente a la FIDUCIARIA su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones lo cual no genera sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior. Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los INVERSIONISTAS, sólo serán oponibles a dichos INVERSIONISTAS una vez se venza el plazo anteriormente mencionado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. GENERALIDADES. Cláusula 12.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN. La FIDUCIARIA podrá ceder la administración de un Fondo de Inversión Colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación: **12.1.1.** La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **12.1.2.** El cesionario debe allegar la certificación expedida por el representante legal de la FIDUCIARIA acerca de que la sociedad cumple con los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Fondos de Inversión Colectiva y el perfil requerido de los candidatos para formar parte del Comité de Inversiones y para ocupar el cargo de Gerente del Fondo de Inversión Colectiva. **12.1.3.** El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta. **12.1.4.** Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los INVERSIONISTAS participantes, mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los INVERSIONISTAS, indicando las razones para llevar a cabo la cesión. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los INVERSIONISTAS hayan registrado en la FIDUCIARIA. El diario de amplia circulación en el que se publique la cesión se notificará en la página www.fidubogota.com **12.1.5.** Los INVERSIONISTAS participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los INVERSIONISTAS que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. **12.2. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL CONTROL LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, los INVERSIONISTAS y BENEFICIARIOS están obligados a actualizar por lo menos una vez al año o cuando lo solicite la FIDUCIARIA, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos que serán invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva, actividad que se llevará a cabo a través de una comunicación adjunta al extracto de cuenta o mediante correo directo independiente. Si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de envío de la comunicación, el

INVERSIONISTA no actualiza la información, la FIDUCIARIA podrá retirarlos del Fondo de Inversión Colectiva y enviar los recursos existentes a la cuenta bancaria vigente designada y autorizada para estos efectos por el INVERSIONISTA al momento de su vinculación y en el caso de no haber sido informada cuenta bancaria alguna, se trasladarán los recursos existentes a una cuenta del balance denominada cuentas por pagar por saldos no reclamados, en el entendido que dichas sumas de dinero en este último caso no devengarán rendimientos. El INVERSIONISTA que no haya realizado movimientos en los últimos dos años y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, pasará al estado de "inactivo", caso en el cual no podrá realizar desinversiones sino una vez que haya actualizado su información. **Cláusula 12.3. FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.** Podrán fusionarse dos o más Fondos de Inversión Colectiva siempre que se adelante el siguiente procedimiento: **12.3.1.** La FIDUCIARIA elaborará el proyecto de fusión con la siguiente información. Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes. Un Anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio. **12.3.2.** Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA. En caso de existir varias sociedades administradoras dicha fusión deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para lo cual deberá presentarse a esa entidad la correspondiente solicitud acompañada de los siguientes documentos: Proyecto de Fusión aprobado por las Juntas Directivas correspondientes. El proyecto de aviso de publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión, el cual debe incluir la mención que los INVERSIONISTAS que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan la Asamblea de Inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la cual se apruebe el compromiso de fusión. Proyecto de convocatoria a las Asambleas de Inversionistas de los Fondos de inversión Colectiva a fusionar. La metodología utilizada para el cálculo de la relación de intercambio. Cronograma de actividades y ajustes operativos y tecnológicos que se requieran para el efecto de la fusión de los Fondos de inversión Colectiva. **12.3.3** Una vez aprobado el compromiso de fusión se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión. El diario de amplia circulación en el que se publique la fusión se notificará en la página web www.fidubogota.com. **12.3.4.** Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días del envío de la comunicación a los INVERSIONISTAS. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil, en lo que resulte aplicable. **12.3.5.** Los INVERSIONISTAS que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, en cuyo caso el término de un (1) mes se contará desde el día de celebración de la Asamblea de Inversionistas. **12.3.6.** Una vez aprobado el compromiso de fusión por la Asamblea de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobada y las actas resultantes de las Asambleas de Inversionistas y reuniones de las Juntas Directivas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL CUSTODIO DE VALORES. La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios: Salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la FIDUCIARIA. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva. El nombre del Custodio contratado será informado a los INVERSIONISTAS en la página web www.fidubogota.com. **PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio que entre la FIDUCIARIA y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. **Cláusula 13.1. FUNCIONES Y**

OBLIGACIONES DEL CUSTODIO DE VALORES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA

ALTARENTA. Son obligaciones del Custodio las siguientes: **13.1.1.** Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo. **13.1.2.** Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores. **13.1.3.** Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos. **13.1.4.** Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la FIDUCIARIA, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie instrucción previa y expresa de la FIDUCIARIA, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste. **13.1.5.** Contar con planes de contingencias, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de la operación. **13.1.6.** Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado. **13.1.7.** Establecer la política general en materia de cobro de comisiones al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA y los mecanismos de información sobre las mismas. **13.1.8.** Reportar diariamente a la FIDUCIARIA todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. **13.1.9.** Informar oportunamente a la FIDUCIARIA y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia,

y solicitarle a la FIDUCIARIA instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones. **13.1.10.** Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones. **13.1.11.** Suministrar a la FIDUCIARIA la información y documentación que requiera sobre los valores y de recursos de dinero objeto de custodia. **13.1.12.** Impartir órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias a las cuales se depositen dineros del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales ejerce la custodia. **13.1.13.** Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, si hubiere lugar a ello. **13.1.14.** Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores en una entidad legalmente facultada para ello. **13.1.15.** Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto. **13.1.16.** Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.22.11.2 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. **13.1.17.** Acudir a la FIDUCIARIA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con el fin de garantizar la adecuada custodia de los valores del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. **13.1.18.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA. **13.1.19.** Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable. **13.1.20.** Adoptar las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar la evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas. **13.1.21.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondo de inversión Colectiva. **13.1.22.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad. **13.1.23.** Ejercer la supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización y la actividad de custodia de valores. **13.1.24.** Suministrar a la FIDUCIARIA mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática. **13.1.25.** Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo. **13.1.26.** Las demás obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO.** El Custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores. **Cláusula 13.2. FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO DE VALORES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.**

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes: **13.2.1.** Recibir por parte de la FIDUCIARIA instrucciones claras para el desarrollo de la actividad de custodia. **13.2.2.** Tener disponibilidad oportuna por parte de la FIDUCIARIA de los valores y fondos para la liquidación de las operaciones realizadas sobre ellos. **13.2.3.** Ser informado por la FIDUCIARIA de cualquier circunstancia que afecte la propiedad y titularidad de los valores entregados en custodia. **13.2.4.** Tener disponibilidad por parte de la FIDUCIARIA de toda aquella información que requiera para el desarrollo de la actividad de custodia. **Cláusula 13.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CUSTODIO.** La prestación del servicio de Custodia genera el pago de una comisión a favor del Custodio la cual tiene una metodología de cálculo y forma de pago determinada en el contrato celebrado entre el Custodio y la FIDUCIARIA. El cálculo de la remuneración tiene los siguientes componentes: tarifa según el volumen custodiado del Fondo de Inversión Colectiva, tarifa por transacción del Fondo que deba cumplir el Custodio, tarifa por cobro de rendimientos y una tarifa en SMMLV por mantenimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. Cláusula 14.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA

ALTARENTA. La actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser realizada por todos los medios autorizados por el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. **Cláusula 14.2. DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DEL FONDO**

DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA. La distribución especializada del Fondo de Inversión Colectiva, podrá realizarse a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione diferente de la FIDUCIARIA o por parte de establecimientos bancarios. El distribuidor especializado en el ejercicio de la distribución especializada deberá aplicar el principio de la segregación de que trata el artículo 3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. El distribuidor especializado además de las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, deberá cumplir con las obligaciones especiales establecidas en el artículo 3.1.4.2.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. Para efectos de lo anterior la FIDUCIARIA suscribirá los documentos que el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione establezca para ello. **Cláusula 14.3. DEBER Y ACTIVIDAD DE ASESORÍA.** En aras de dar cumplimiento a la actividad de asesoría, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado establecerán un procedimiento de clasificación y perfilamiento de los INVERSIONISTAS al momento de vinculación, el cual como mínimo debe contemplar el tipo y perfil de riesgo del INVERSIONISTA. En la vinculación del inversionista al Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora deberá suministrar recomendaciones profesionales de tal forma que exista un análisis profesional que responda al interés del INVERSIONISTA, que tenga en cuenta el perfil

del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 correspondiente a la posibilidad del inversionista del Fondo de Inversión Colectiva a renunciar de manera voluntaria a recomendaciones profesionales. En todo caso, la Sociedad Administradora, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, suministrará recomendaciones profesionales cuando el INVERSIONISTA lo solicite a través de los canales de contacto establecido por la Fiduciaria, tales como atención.fidubogota@fidubogota.com y/o su asesor o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Para efectos de una adecuada información a los INVERSIONISTAS, los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en cada una de las etapas, incluyendo aquella información que podrá ser suministrada a través del distribuidor especializado, según el caso, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el INVERSIONISTA pueda requerir la asesoría en cualquier momento, serán los siguientes: **14.3.1.** En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora y presentar a los potenciales INVERSIONISTAS toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo de Inversión Colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos o cualquier otro aspecto, así como verificar que el INVERSIONISTA conozca, entienda y acepte el Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva. La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que el INVERSIONISTA pueda tomar una decisión informada de invertir o no en el Fondo de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione, la información necesaria y suficiente deberá contener como mínimo una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo de Inversión Colectiva promovido, información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión y una explicación de los riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva. **14.3.2.** En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del INVERSIONISTA el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, entregar al INVERSIONISTA los documentos representativos de participación del Fondo de Inversión Colectiva e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo. **14.3.3.** Durante la vigencia de la inversión, el distribuidor debe contar con los recursos adecuados para atender en forma oportuna consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el INVERSIONISTA. **14.3.4.** En la etapa de redención de la participación, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al INVERSIONISTA. **Cláusula 14.4. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.** Respecto la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva, deberán cumplirse las siguientes obligaciones: **14.4.1.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución del portafolio del Fondos de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva. **14.4.2.** Vigilar que el personal vinculado cumpla con sus obligaciones en la distribución del Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento. **14.4.3.** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de las presentes funciones. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en se tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. **14.4.4.** Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución del Fondos de Inversión Colectiva. Para estos efectos, se deberán desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos. **14.4.5.** Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva distribuido pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos. **14.4.6.** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (Sarlaft) respecto de los inversionistas que vincule para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva distribuido. **14.4.7.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables. **14.4.8.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva. **14.4.9.** Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución del Fondo de Inversión Colectiva. **14.4.10.** Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución del Fondos de Inversión Colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del decreto 1242 del 2013. **14.4.11.** Cumplir con el deber de asesoría de qué trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. **14.4.12.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución del Fondo de Inversión Colectiva. **14.4.13.** Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o Colaboradores de la Sociedad Administradora, se encuentren en oposición con los de la Fiduciaria, interfieran con los deberes que le competen a él, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades, afectando la imparcialidad propia que debe gobernar todas nuestras actuaciones en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria. Los Directores, Administradores y Colaboradores que se encuentren frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informarlo oportunamente y por escrito a las instancias definidas por la Sociedad Administradora, incluyendo relaciones familiares o personales, de acuerdo con lo establecido en el Código y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Fiduciaria.

Cláusula 15.1 CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, las señaladas en el Artículo 3.1.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las incluidas en el Código de Ética y Conducta y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Sociedad Administradora. **Cláusula 15.2. CONFLICTOS DE INTERÉS EN**

LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los Colaboradores que adelantan la actividad de asesoría y de distribución del Fondo de Inversión Colectiva, la siguientes, sin perjuicio de otras que puedan figurar como tales, las cuales deberán ser reveladas para que sean administradas por la Sociedad Administradora:

a. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes con quienes el Colaborador de la Sociedad Administradora, que adelante la distribución del Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil. b. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes personas jurídicas con quienes el Colaborador de la Sociedad Administradora, que la realice la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: administrador de la persona jurídica; socio o participe de la persona jurídica; sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil. c. Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular. d. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el Colaborador no sea imparcial y objetivo conforme al perfilamiento del cliente y el producto, para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión. e. Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, conforme al perfilamiento previamente realizado, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la Sociedad Administradora o para sí mismo. f. En el ejercicio de la actividad de asesoría y de la entrega de la recomendación profesional, ya sea en la vinculación o durante la inversión del cliente, aceptar cualquier remuneración, dádiva o recibir algún beneficio por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PARÁGRAFO. Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en las actividades de asesoría y de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva los Colaboradores, la Administración y los Órganos de control de la Sociedad Administradora que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución, dirección y administración de los Fondos de Inversión Colectiva. Así mismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, y/o Colaborador de la Sociedad Administradora que tenga en cualquier momento participación transitoria o temporal en la actividad de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva. **Cláusula 15.3. PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar, razón por la que los Colaboradores, la Administración y los Órganos de Control de la Sociedad Administradora, deberán informar por escrito aquellas situaciones que contengan un conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión al jefe inmediato, o a algún miembro del Comité de Ética, en el caso del Presidente este lo informará a la Junta Directiva y en el caso de los miembros de la Junta Directiva este lo informará a los demás miembros. En todo caso debe reportarse a la Vicepresidencia de Riesgos a través del buzón de correo electrónico activosyconflictosdeinteres@fidubogota.com y/o a través de la línea ética de Fiduciaria Bogotá S.A. y/o línea ética de Grupo Aval, conforme a lo siguiente:

Línea ética Fiduciaria Bogotá:

- Formulario: <https://www.fidubogota.com/contactenos>
- Comunicarte al teléfono directo en Bogotá: 3485400 Ext. 3104.
- Radicar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Auditoría interna en la dirección: Calle 67 #7-37; Edificio plaza 67, piso 3.
- Escribir al correo electrónico: lineaetica@fidubogota.com.

Línea ética Grupo Aval:

- www.grupoaval.com/linea-etica-formulario

La Vicepresidencia de Riesgos y la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad Administradora serán las encargadas de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

El Comité de Ética de la Sociedad Administradora se encuentra conformado por el Vicepresidente de Riesgos, el Vicepresidente Jurídico, el Vicepresidente de Servicios, el Oficial de Cumplimiento y el Director de Gestión Humana.

Cláusula 15.4. INSTANCIAS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Con el fin de velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones en los Fondos de Inversión Colectiva, si se llegasen a presentar conflictos de interés, atendiendo el deber de lealtad, equidad y de justicia, la Sociedad Administradora cuenta con las siguientes instancias para analizar y gestionar los casos de conflictos de interés materializados, así:

- i. Vicepresidencia de Riesgos
- ii. Comité de Ética
- iii. Junta Directiva y
- iv. Asamblea de Accionistas.

Cada una las instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes para la definición de la situación de conflicto.

Cláusula 15.5. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES. A través del Código de Ética y Conducta, la Sociedad Administradora establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar,

prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Fiduciaria. En todo caso en dicho Código se incorporan entre otros:

- iii. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- iv. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

PARÁGRAFO. Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores, el Decreto 2555 de 2010, ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico

Cláusula 15.6. MARCO SANCIONATORIO: Las medidas disciplinarias se encuentran establecidas en el capítulo 11 "SANCIONES "del Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora.

CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA.
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. declara que hace entrega al INVERSIÓNISTA del reglamento de administración del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA** y del prospecto del Fondo de Inversión Colectiva y por medio de estos documentos el INVERSIONISTA declara conocer y manifiesta aceptar los términos de dicho reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva". Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.1.9.3.

FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL INVERSIÓNISTA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTARENTA

Yo _____ identificado (a) con _____ No. _____ he recibido y entendido la información que se encuentra en el prospecto y el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia ALTARENTA.

Firma

Nombre

Identificación No.

Dirección

Teléfono

Aval Fiduciaria S.A. es una sociedad fiduciaria
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS a los Fondos de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva". Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.9.3. ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.